

## INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL SOBRE LAS CONCILIACIONES A CELEBRAR EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN TRAS EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES ESTABLECIDA POR EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO A RAÍZ DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

La declaración de estado de alarma ante la pandemia provocada por el COVID-19 ha tenido repercusiones en todos los órdenes, afectando a los procedimientos administrativos y judiciales. En efecto, el Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en sus disposiciones adicionales segunda y tercera, suspende los plazos procesales y administrativos, respectivamente. Además, la disposición adicional cuarta de la misma norma establece que "Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren."

Todo ello ha provocado una paralización de los procedimientos administrativos y de los procesos judiciales a salvo algunas excepciones. Los plazos en ambos órdenes cesan en su suspensión, respectivamente, el 1 y el 4 de junio, como también la de los plazos de caducidad y prescripción en esta misma fecha, según el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que determinará la reactivación de todos los procedimientos.

Los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) de Andalucía desarrollan tareas de conciliación, como medida de evitación del proceso judicial en el orden social, contemplada en los artículos 63 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, regulándose tales actos en el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, por el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas.

La Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, no incluye a los CMAC entre los mismos, estableciendo con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios de la Administración andaluza, teniendo en cuenta el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía la situación creada por el virus.

Dada tal situación, los CMAC no han podido atender las solicitudes de conciliación que tenían ya cita programada durante el estado de alarma, habiendo registrado un gran volumen de solicitudes durante el mismo dada la situación de conflictividad laboral que parece derivarse de la grave crisis económica que nos toca afrontar, tónica que además previsiblemente puede mantenerse una vez cese el estado de alarma.

Al colapso provocado por el gran número de peticiones y la ausencia de tramitación ordinaria de los asuntos en estos meses se une, de un lado, la limitación de los medios humanos y materiales de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

1

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA	1/7
				
AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==				

Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad; de otro, las restricciones y medidas impuestas por las autoridades sanitarias a efectos de contener la pandemia, y que establecen, entre otras pautas de actuación, la obligación de mantener el distanciamiento social y de evitar concentraciones de personas, circunstancias que limitan a su vez el normal desenvolvimiento de las citas y las conciliaciones (separación de citas, inutilización de sitios en salas de espera, instalación de mamparas, limitación de personas en los centros públicos, necesidad de disposición de salas especiales, personas especialmente sensibles...)

Todas estas circunstancias llevan a la imposibilidad de atender las peticiones pendientes y recibidas. Por ello, y ante la situación excepcional creada se dictan las siguientes **instrucciones**, a fin de conjugar la prestación del servicio público y los intereses de los ciudadanos con las medidas de contención impuestas por la crisis sanitaria que padecemos:

### 1) Actos de conciliación citados con anterioridad al estado de alarma y no celebrados:

Dada las obligadas medidas de contención, que impiden las concentraciones de usuarios en las oficinas públicas, así como la imposibilidad de asistencia por los servicios administrativos de fijación de nuevas citas para los actos de conciliación ya programados, se estima necesario facilitar información a los interesados que tenían cita sobre el estado de su expediente.

A tal efecto, se facilitará información, tanto a los interesados que lo soliciten, como mediante aviso en la *web* de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo sobre la situación, indicando las alternativas que se plantean:

a) emisión de un certificado de la presentación de la solicitud y de imposibilidad de celebrar la conciliación prevista, dadas las circunstancias excepcionales, indicando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 36/2011, una vez transcurridos los plazos previstos en el mismo sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma, se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite, dejando expedita la vía judicial. Se adjunta Anexo I a tal efecto.

Para ello, cuando los interesados requieran información o necesiten certificación sobre su conciliación programada, deberán dirigirse a través de la dirección de correo electrónico del CMAC habilitada al efecto en cada provincia a fin de que, previa remisión al mismo los datos precisos (número de expediente, datos del actor, del demandado y fecha en que estaban citados), se les remita por la misma vía la certificación señalada en el párrafo anterior y que figura como Anexo I de las presentes instrucciones.

b) fijación de nueva cita para la celebración de un acto de conciliación, en aquellos supuestos en los que los interesados consideren absolutamente necesaria la celebración del mismo, cuando se pueda evitar con ello la vía judicial, por existir posibilidad de avenencia, y para salvaguardar sus derechos, debiendo dirigirse la petición de modo urgente al correo habilitado en cada provincia.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

2

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA	2/7



AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==

En cada provincia podrán arbitrarse los medios de aviso o información que se consideren oportunos. Se habilitará en cada provincia una dirección de correo electrónico y un teléfono a fin de facilitar información a los interesados.

**2) Solicitudes de conciliación presentados durante el estado de alarma y hasta el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales:**

Se seguirá el mismo procedimiento, si bien en este supuesto la certificación a remitir hará referencia a la fecha de la presentación de la solicitud y no a la fecha prevista para la celebración del acto de conciliación. Se adjunta Anexo II.

**3) Solicitudes presentadas tras el levantamiento de la suspensión de los plazos:**

En principio, se seguirá el procedimiento habitual, valorando cada Delegación, a la vista del volumen de solicitudes presentadas y de las restricciones sanitarias que impiden el normal desarrollo de las conciliaciones y limitan su capacidad, la posibilidad de proceder a la emisión de certificados de presentación de las solicitudes cuando no sea posible su atención. Para ello podrá emitirse el certificado previsto en el Anexo III.

**Difusión de la presente instrucción y otras medidas a adoptar:**

Por parte de las Delegaciones Territoriales deberá informarse al menos a los Colegios Profesionales que actúan en estos procedimientos, así como a los agentes económicos y sociales. Del mismo modo se impulsará la presentación telemática de las solicitudes, evitando la presencia de personas en las oficinas públicas a efectos de registro. Como se ha referido, se dará difusión a través de la página *web* de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de las principales medidas adoptadas en relación a este asunto ante la situación descrita. Se habilitará en cada provincia una dirección de correo electrónico y un teléfono a fin de facilitar información a los interesados, sin perjuicio de otros medios que cada Delegación estime necesarios para facilitar la misma.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL**

Beatriz Barranco Montes



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

3

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA	3/7

  
AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==

ANEXO I

\_\_\_\_\_, JEFE/A DEL  
\_\_\_\_\_, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN,  
TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, EN \_\_\_\_\_,  
emite el siguiente

**CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y DE  
IMPOSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE LA MISMA**

PRIMERO. - Que con fecha \_\_\_\_\_ D/Dª. \_\_\_\_\_ presentó papeleta de conciliación contra \_\_\_\_\_, con número de expediente del CMAC \_\_\_\_\_ y que fue citado para la celebración del acto de conciliación el día \_\_\_\_\_.

SEGUNDO. - El estado de alarma, decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la suspensión de los actos de conciliación que realiza el CMAC.

TERCERO. - Durante la vigencia del estado de alarma, además de no poder atender los actos de conciliación programados, el número de demandas de conciliación se ha visto inusualmente incrementado y, por tanto, resulta inviable dar respuesta a todas las conciliaciones acumuladas, por causas extraordinarias sobrevenidas, que determinan la necesidad de buscar soluciones para evitar perjuicios a los demandantes siguiendo criterios de eficacia procedimental y facilitar el acceso a la vía judicial.

CUARTO. - Tras el levantamiento de los plazos procesales y administrativos los actos no podrán celebrarse en las mismas condiciones, debido a las exigencias de distanciamiento social y demás sanitarias establecidas como consecuencia de la situación y de la normativa actual, lo que impide la celebración del elevado número de actos de conciliación previstos y en todo caso de afluencia de personal en las oficinas públicas.

QUINTO. - La Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, dispone en los apartados 1º y 2º del artículo 65 lo siguiente:

*"1. La presentación de la solicitud de conciliación o de mediación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. El cómputo de la caducidad se reanudará al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, desde su presentación sin que se haya celebrado.*



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

4

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA 4/7



AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==

2. En todo caso, transcurridos treinta días, computados en la forma indicada en el número anterior, sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite."

SEXTO. - En consecuencia con lo anterior, y siendo inviable cumplir con los plazos legalmente previstos para la celebración de la conciliación, una vez que transcurra el tiempo señalado desde la solicitud de conciliación procede dar por terminado el procedimiento y cumplido el trámite de conciliación previa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## ANEXO II

\_\_\_\_\_, JEFE/A DEL  
\_\_\_\_\_, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN,  
TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, EN \_\_\_\_\_,  
emite el siguiente

### CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y DE IMPOSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE LA MISMA

PRIMERO. - Que con fecha \_\_\_\_\_ D/Dª. \_\_\_\_\_ presentó papeleta de conciliación contra \_\_\_\_\_, con número de registro \_\_\_\_\_

SEGUNDO. - El estado de alarma, decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la suspensión de los actos de conciliación que realiza el CMAC.

TERCERO. - Durante la vigencia del estado de alarma, además de no poder atender los actos de conciliación programados, el número de demandas de conciliación se ha visto inusualmente incrementado y, por tanto, resulta inviable dar respuesta a todas las conciliaciones acumuladas, por causas extraordinarias sobrevenidas, que determinan la necesidad de buscar soluciones para evitar perjuicios a los demandantes siguiendo criterios de eficacia procedimental y facilitar el acceso a la vía judicial.

CUARTO. - Tras el levantamiento de los plazos procesales y administrativos los actos no podrán celebrarse en las mismas condiciones, debido a las exigencias de distanciamiento social y demás

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

5

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA	5/7

  
AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==

sanitarias establecidas como consecuencia de la situación y de la normativa actual, lo que impide la celebración del elevado número de actos de conciliación previstos y en todo caso de afluencia de personal en las oficinas públicas.

QUINTO. – La Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, dispone en los apartados 1º y 2º del artículo 65 lo siguiente:

*“1. La presentación de la solicitud de conciliación o de mediación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. El cómputo de la caducidad se reanudará al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, desde su presentación sin que se haya celebrado.*

*2. En todo caso, transcurridos treinta días, computados en la forma indicada en el número anterior, sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.”*

SEXTO. - En consecuencia con lo anterior, y siendo inviable cumplir con los plazos legalmente previstos para la celebración de la conciliación, una vez que transcurra el tiempo señalado desde la solicitud de conciliación procede dar por terminado el procedimiento y cumplido el trámite de conciliación previa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### ANEXO III

\_\_\_\_\_, JEFE/A DEL  
\_\_\_\_\_, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN,  
TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, EN \_\_\_\_\_,  
emite el siguiente

#### CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y DE IMPOSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE LA MISMA

PRIMERO. – En fecha \_\_\_\_\_ D./Dª. \_\_\_\_\_ presenta papeleta de conciliación contra \_\_\_\_\_ con número de registro \_\_\_\_\_

SEGUNDO. – La presentación de solicitudes de conciliación en esta Delegación se ha visto inusualmente incrementada, sin que se disponga de medios humanos y materiales suficientes para su atención, teniendo en cuenta además las restricciones y exigencias de distanciamiento social y demás sanitarias establecidas como consecuencia de la situación originada por el COVID-19, lo que impide la celebración del elevado número de actos de conciliación solicitados y en todo caso la afluencia de personal en las oficinas públicas.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

6

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA	6/7

  
AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==

TERCERO. – En las circunstancias actuales, resulta inviable dar respuesta a todas las conciliaciones acumuladas, por causas extraordinarias sobrevenidas, que determinan la necesidad de buscar soluciones para evitar perjuicios a los demandantes siguiendo criterios de eficacia procedimental y facilitar el acceso a la vía judicial.

CUARTO. – La Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, dispone en los apartados 1º y 2º del artículo 65 lo siguiente:

*“1. La presentación de la solicitud de conciliación o de mediación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. El cómputo de la caducidad se reanudará al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, desde su presentación sin que se haya celebrado.*

*2. En todo caso, transcurridos treinta días, computados en la forma indicada en el número anterior, sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.”*

QUINTO. - En consecuencia con lo anterior, y siendo inviable cumplir con los plazos legalmente previstos para la celebración de la conciliación, una vez que transcurra el tiempo señalado desde la solicitud de conciliación procederá dar por terminado el procedimiento y cumplido el trámite de conciliación previa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

7

Código Seguro de verificación: AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	FECHA	03/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==	PÁGINA 7/7



AI49+cYcHvpFSLDkOHghAQ==